

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

M. LASSO DE LA VEGA.

RESOLUCION NUMERO 294.

Poder Ejecutivo Nacional.-Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.-Panamá, Mayo 10 de 1907.

Visto el memorial que antecede, fechado el 26 de 1 mes pasado, en el cual la señorita Zoila Aurora Castillo hace renuncia, irrevocable, del puesto de Directora de la Escuela Alternada de San Pablo, en la Provincia de Chiriquí,

SE RESUELVE:

Aceptar la expresada renuncia.

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

M. LASSO DE LA VEGA.

RESOLUCION NUMERO 295.

República de Panamá.-Poder Ejecutivo Nacional.-Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.-Panamá, Mayo 16 de 1907.

Visto el memorial que antecede, fechado hoy, en el cual el señor Demetrio Fábrega presenta renuncia formal del puesto de Oficial 1.º de la Sección de Instrucción Pública de esta Secretaría,

SE RESUELVE:

Aceptar la expresada renuncia y dar al señor Fábrega las mercedidas gracias por la manera correcta y ejemplar con que ha desempeñado el empleo que renuncia.

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

M. LASSO DE LA VEGA.

RESOLUCION NUMERO 296.

República de Panamá.-Poder Ejecutivo Nacional.-Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.-Panamá, Mayo 20 de 1907.

RESUELTO:

Acéptase la excusa que presenta el señor Luis A. Guerra M. en el escrito que antecede, de aceptar el cargo de Director de la Escuela de Varones del Distrito de Bugaba, para que fué nombrado.

Por Decreto separado se designará la persona que deba ocupar el puesto.

Comuníquese y publíquese.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

M. LASSO DE LA VEGA.

RESOLUCION NUMERO 297.

República de Panamá.-Poder Ejecutivo Nacional.-Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.-Panamá, Mayo 22 de 1907.

RESUELTO:

Acéptase la renuncia que en el anterior memorial presenta el señor Albino Villalobos, del cargo de Director de la Sección Elemental de la Escuela de Varones de Calidonia.

Por Decreto separado nombra la persona que deba reemplazarlo.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

M. LASSO DE LA VEGA.

Secretaría de Fomento.

DECRETO NUMERO 19 de 1907.

(DE 31 DE MAYO).

por el cual se acepta una renuncia, se hace una promoción y un nombramiento.

El Presidente de la República,

En uso de sus atribuciones,

DECRETA:

Artículo único. Acéptase la renuncia que en la fecha presenta el señor Olegario Henríquez, del puesto de Oficial 1.º de la Sección de Comercio de la Oficina de Estadística y para reemplazarlo promuévase a dicho puesto al señor Manuel G. de Paredes. Para llenar la vacante que deja el señor Paredes, nombrase al señor Antonio Carrillo V., Oficial 2.º de la Sección Demográfica de la Dirección General de Estadística.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta y un días del mes de Mayo de mil novecientos siete.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

SOLICITUD

de Patente de Invención.

Señor Secretario de Fomento:

En desempeño del poder que acompaño, el cual me ha sido conferido por el señor Peter Burd Jagger, Ingeniero, residente en Londres, Inglaterra, número 47, Warwick Road, Maid Vale, solicito una patente de invención que asegure a mi poderdante privilegio por el término de cinco años para poner en ejercicio, usar, vender y explotar en el territorio de la República un invento del cual él es autor, denominado *Ciertas nuevas y útiles mejoras introducidas en un procedimiento y medios para fabricar losas, vigas y tubos de concreto así como otros artículos de concreto*. Este invento se relaciona con un nuevo procedimiento y un medio para fabricar losas, vigas, tubos y baldosas de concreto así como otros artículos de igual material, que pueden reforzarse o no, según se desee.

La patente de invención debe ser extendida a favor del mencionado señor Peter Burd Jagger.

Presento una descripción pormenorizada del invento, acompañada de los dibujos respectivos que facilitan su inteligencia, y también constancia del pago de una anualidad anticipada de los derechos fiscales y de la inserción en la GACETA OFICIAL.

Panamá, Mayo 10 de 1907.

Julio Arias.

República de Panamá.-Secretaría de Fomento.-Sección Primera.-Panamá, 29 de Mayo de 1907.

Acógoe la anterior solicitud hecha por el señor Julio Arias en su carácter de apoderado del señor Peter Burd Jagger, de Londres, Inglaterra, publicándose en el periódico oficial, y si pasados treinta días desde la fecha de la primera publicación no se presentare reclamación alguna, se concederá la Patente de Privilegio que el señor Arias pide se le conceda a su poderdante el señor Peter Burd Jagger, para poner en ejercicio, usar, vender y explotar en el territorio de

la República, por el término de cinco años, un invento del cual él es autor, denominado *Ciertas nuevas y útiles mejoras introducidas en un procedimiento y medios para fabricar losas, vigas y tubos de concreto, así como otros artículos de concreto*.

El Subsecretario de Fomento en cargo del Despacho,

Lodislao Sosa.

3v.-1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Respetuosamente solicito del Excelentísimo señor Presidente de la República, por el digno órgano de Usia, se sirva disponer el registro de una marca de fábrica, de la asociación denominada *Victor Talking Machine Company*, de Camden, New Jersey, Estados Unidos de América, que se demuestra en el adjunto diseño, la cual ha sido adoptada por la mencionada asociación para uso en sus negocios. La marca de fábrica, que consiste en las palabras

VICTOR JUNIOR

impresas en letras mayúsculas de tipo grueso, ha estado continuamente en uso en los negocios de dicha asociación desde el 8 de Junio de 1906. La clase de mercancía a la cual se apropia la marca de fábrica es la clase 65, instrumentos musicales y máquinas para hablar y sus accesorios, y la descripción particular de los efectos comprendidos en dicha clase es máquinas para hablar y sus accesorios. La marca de fábrica generalmente se exhibe sobre los efectos aduñados por medio de una placa ó rótulo sobre los mismos, en los cuales se muestran a las máquinas mismas ó a las cajas, receptáculos ó paquetes que los contienen.

Acompaño los siguientes documentos:

- (a) El poder que me ha sido conferido por los interesados;
- (b) Constancia de que se ha pagado el impuesto respectivo;
- (c) Constancia de que se ha pagado el importe de la inserción respectiva en la GACETA OFICIAL;
- (d) Comprobante de que la marca ha sido registrada en su país de origen;
- (e) Un cliché que dice *Victor Junior*;
- (f) Tres facsimiles de la marca firmados por mí.

Panamá, Mayo 10 de 1907.

Julio Arias.

República de Panamá.-Secretaría de Fomento.-Panamá 25 de Mayo de 1907.

Como existe en este Despacho la constancia de haber cubierto el interesado los derechos fiscales correspondientes, publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, y si pasados treinta días después de la fecha de su primera publicación no se hubiere presentado reclamación alguna, se hará el registro de marca que se solicita.

El Subsecretario de Fomento en cargo del Despacho,

3v.-2

Lodislao Sosa.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Respetuosamente solicito del Excelentísimo señor Presidente de la República, por el digno órgano de Usia, se sirva disponer el registro de la marca de fábrica de la asociación denominada *The New Home Sewing Machine Company*, de Massachusetts, Estados Unidos de América, la cual

ha sido adoptada por dicha asociación para uso en sus negocios. La marca de fábrica, que consiste en las palabras

NEW HOME

impresas en letras mayúsculas de tipo grueso, ha sido continuamente usada por dicha asociación y por sus predecesores Johnson, Clark & C.º desde 1867. Pertenece a la clase número 28, relativa a máquinas de coser y sus accesorios. La marca de fábrica está generalmente pintada, estampada ó de alguna otra manera aplicada sobre los dichos artículos en lugar conspicuo en ellos.

Acompaño los siguientes documentos:

- (a) El poder que me ha sido conferido por los interesados;
- (b) Constancia de que se ha pagado el impuesto respectivo;
- (c) Constancia de que se ha pagado el importe de la inserción respectiva en la GACETA OFICIAL;
- (d) Comprobante de que la marca ha sido registrada en el país de su origen;
- (e) Un cliché que dice *New Home*;
- (f) Tres facsimiles firmados por mí.

Panamá, Mayo 10 de 1907.

Julio Arias.

República de Panamá.-Secretaría de Fomento.-Panamá, 25 de Mayo de 1907.

Como existe en este Despacho la constancia de que se han pagado, por el interesado los derechos fiscales correspondientes, publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, y si transcurridos treinta días después de la fecha de su primera publicación no se hubiere presentado reclamación alguna, se hará el registro de marca que se solicita.

El Subsecretario de Fomento en cargo del Despacho,

3v.-2

Lodislao Sosa.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Respetuosamente solicito del Excelentísimo señor Presidente de la República, por el digno órgano de Usia, se sirva disponer el registro de una marca de fábrica, de la sociedad denominada *Victor Talking Machine Company*, de Camden, New Jersey, Estados Unidos de América, la cual ha sido adoptada por la mencionada sociedad para uso en sus negocios. La marca de fábrica que consiste en la palabra

AUXETOPHONE

impresa en letras mayúsculas de tipo grueso, ha estado continuamente en uso en el negocio de la dicha asociación desde Agosto de 1903. La clase de mercancía a la cual se apropia es la número 65, instrumentos musicales y máquinas para hablar y accesorios de ellas, y la descripción particular de los efectos comprendidos en dicha clase sobre los cuales dicha marca de fábrica es usada es la de máquinas para hablar, partes de ellas y la música para ellas. La marca de fábrica generalmente se exhibe en los efectos adhiriendo una placa ó rótulo sobre el cual se muestran en los efectos mismos, ó sobre las cajas, receptáculos ó paquetes que contienen los efectos.

Acompaño los siguientes documentos:

AUTO NUMERO 184 DE 1907,

(DE 23 DE ABRIL).

de feneamiento provisional de la cuenta del Consulado General de la República en Hamburgo, referente al mes de Febrero del presente año, de la cual es responsable el señor Manuel E. Amador.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Del minucioso examen que se ha practicado de la cuenta del Consulado General de la República en Hamburgo, correspondiente al mes de Febrero del presente año, no resulta reparo ni cargo alguno contra el responsable, señor Manuel E. Amador, encontrándose por consiguiente exacto el saldo de Bs 8,752.02. En tal virtud, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenécese provisionalmente la cuenta de que se hace mérito en este auto.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

Tesorería General de la República.

INCINERACION

de Bonos de la Deuda Pública.

En la ciudad de Panamá, a las tres y media de la tarde del día diez de Mayo de mil novecientos siete, reunida en la Tesorería General de la República la Junta de que trata el artículo 2.º del Decreto número 5, de 22 de Diciembre de 1903, así: El Tesorero General de la República; el Fiscal del Circuito; los dos testigos ad hoc señores Federico Ycaza y Nicolás Remón y el Cajero de la Tesorería se procedió a la incineración de los Bonos recibidos del día tres de Abril hasta la fecha en dicha Tesorería en pago del impuesto comercial como lo dispone el Decreto arriba citado y de acuerdo con las instrucciones del señor Secretario de Hacienda, según nota número 216, de 25 de Febrero del presente año.

Las series, numeración y valor total de los Bonos es como sigue:

Serie A.

3,183 y 3,184.

Serie B.

Del 3,815 al 3,861, del 3,415 al 3,514, del 3,815 al 3,914, del 4,080 al 4,089, 4,095, 4,123, 4,128 del 4,132 al 4,141, del 4,145 al 4,147, del 4,151 al 4,155, del 4,183 al 4,185, 4,195 al 4,199, 4,200 al 4,204, 5,377 al 5,379, 5,382 al 5,389, 5,402, 5,405, 5,417, 5,418.

Serie C.

6,507, 6,509.

Total de Bonos 308, por valor de tres mil ochenta pesos colombianos, ó sean dos mil ochocientos noventa y cinco pesos plata panameña, que equivalen a Bs. 1,447.60.

El Tesorero General de la República, CARLOS YCAZA.—El Fiscal del Circuito, MANUEL A. HERRERA L.—Testigos, Federico Ycaza y N. Remón.—El Cajero, J. M. Alzamora.

Provincia de Los Santos

COPIA

del acta de visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos a la oficina del Juzgado del Circuito del mismo nombre, correspondiente al año de 1903 (próximo pasado).

En la ciudad de Los Santos a los cuatro días del mes de Enero de mil novecientos siete, el señor Goberna-

dor de la Provincia acompañado de su Secretario y del señor Fiscal del Circuito, se trasladó a la oficina del Juzgado del Circuito con el fin de practicar la visita oficial reglamentaria, y encontrándose en ella el señor Juez y demás empleados subalternos, el acto tuvo lugar de la manera siguiente:

El señor Gobernador dispuso que la visita se hiciera extensiva a todo el año de 1906; en consecuencia se procedió al examen de los libros de la oficina correspondientes a dicho año, los que se encontraron en perfecto estado de limpieza y corrección.

Se pidieron los registros de entradas y salidas de negocios civiles y criminales correspondientes al mismo año y se obtuvo el siguiente resultado:

Asuntos Civiles.

Pendientes en primero de Enero..... 82
Entrados en el año..... 81

Suman..... 116
Salidos en igual tiempo..... 92

Quedan..... 84

los que se descomponen así:

Paralizados por falta de gestión..... 43

Paralizados por falta de papel..... 20

Para remitir al Notario del primer Circuito..... 1

En curso..... 17

Al Despacho del señor Juez..... 3

Suman..... 84

Asuntos Criminales.

Pendientes en primero de Enero..... 54
Entrados en el año..... 67

Suman..... 121
Salidos en igual tiempo..... 71

Quedan..... 50

que se descomponen así:

En ampliación..... 18

Solicitada la captura de los reos..... 7

Abiertos a prueba..... 2

Suspensos..... 2

En traslado al Fiscal..... 1

la Corte..... 1

Para sentencia..... 4

decidir excepciones..... 2

Para notificar el auto de proceder..... 1

Al Despacho del señor Juez..... 7

Para notificar sentencia de segunda instancia..... 1

Suman..... 80

TRABAJO EJECUTADOS EN LA OFICINA DURANTE EL AÑO.

Asuntos Civiles.

Notas oficiales..... 218

Autos interlocutorios..... 50

de sustanciación..... 204

Notificaciones..... 176

Sentencias..... 8

Edictos..... 58

Boletas de comparendo..... 29

Diligencias de avalúo..... 1

de fianza..... 1

Exhortos..... 4

Despachos..... 7

Copias..... 27

Posesión de empleados..... 7

Guardadores..... 2

Peritos..... 5

Juez partidor..... 1

Resoluciones..... 13

Decretos..... 14

Informes..... 3

Traslados..... 45

Circulares..... 1

Certificados..... 1

Declaraciones..... 23

Telegramas..... 8

Posesión de albañices..... 1

Asuntos Criminales.

Notas oficiales..... 437

Autos interlocutorios..... 73

de sustanciación..... 401

Sentencias..... 14

Notificaciones..... 692

Boletas de comparendo..... 135

encarcelación..... 22

excavación..... 18
Posesión de defensores..... 20
peritos..... 21
Exposición de peritos..... 10
Exhortos..... 81
Despachos..... 93
Traslados..... 165
Declaraciones..... 19
Visitas de Cárcel..... 11
Informes..... 4
Edictos..... 2
Celebraciones de juicio..... 42
Telegramas..... 29
Diligencia de fianza..... 17
Copias..... 2
Certificados..... 2

Así terminó el acto del cual se extiende la presente diligencia que se firma para constancia por todos los que han intervenido en él.

El Gobernador, JUAN M. PORCELLA.—El Juez del Circuito, JUAN M. VILLALAZ.—El Fiscal del Circuito, JOSÉ MARIA QUINZADA.—El Secretario del Juzgado, Pedro López.—El Secretario de la Gobernación, Manuel L. García.

Edictos.

EDICTO

En en el juicio de sucesión de Clemente González, se ha proferido el auto cuya parte conducente dice así:

“Juzgado Primero del Circuito de Coclé.—Penonomé, 3 de Mayo de mil novecientos siete.

VISTOS:.....

“Por tanto, el suscrito Juez Primero del Circuito de Coclé, de acuerdo con la opinión del señor Fiscal del Circuito, y de conformidad con el artículo 218 de la ley 105 de 1890, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

DECLARA:

1.º Que está abierta en este Despacho la sucesión intestada de Clemente González, desde el día treinta de Enero último que tuvo lugar su fallecimiento en el Distrito de Aguadulce de esta jurisdicción; y

2.º Que son sus herederos legítimos, sin perjuicio de tercero, su cónyuge sobreviviente señora Tomasita García de González, su hermano Mariano González y su sobrina Evangelista Sáenz; y

DISPONE:

a) Nombrar como en efecto se nombra, albacea y administrador de los bienes de dicha sucesión, al señor Mariano González con beneficio del inventario y nombrar al mismo González curador *ad litem* de la menor Evangelista Sáenz para que la represente en este juicio, quien será notificado para que se presente a este Despacho y si acepta los cargos para que ha sido nombrado, preste el juramento correspondiente;

b). Que se practiquen inventarios ó avalúos judiciales de los bienes correspondientes a la sucesión de que se trata con intervención de peritos que nombrarán uno el señor Administrador de Hacienda de la Provincia, como recaudador de impuestos sobre mortuorias, otro por el Administrador de los bienes de la sucesión y otro por este Despacho, designando al efecto al señor Alfredo Betral;

c). Que se fijen edictos empalmando a los que se crean con derecho a la sucesión ó tengan que deducir algo de ella. En dichos edictos se insertará la parte resolutiva de

este auto y se publicará tres veces consecutivas en la GACETA OFICIAL; d). Por auto posterior se señalará día y hora para que comience la práctica de los inventarios y avalúos; y

e). Líbrese despacho cometido al señor Juez Municipal de Aguadulce en cuya jurisdicción está domiciliado Mariano González, para que notifique a éste y le reciba, caso de que acepte los cargos que se le designen, la promesa legal correspondiente de que los cumplirá bien y fielmente.—Regístrese y notifíquese.—Próspero González.—Agustín Jaén Arosemena.—Secretario en propiedad.

Y en cumplimiento de la ley, fijo el presente edicto en un lugar público, en Penonomé, á once de Mayo de mil novecientos siete á las 4 p. m.

Agustín Jaén Arosemena,
Secretario en propiedad.

37—2

Avisos.

DENUNCIO DE MINA.

Señor Secretario de Fomento:

Panamá.

Yo, George R. Hines, de acuerdo con el Artículo 346 del Código de Minas, el diez y nueve de Abril próximo pasado di aviso al Alcalde Municipal del Distrito de Fantafé, Provincia de Veraguas, en mi propio nombre y en el de los señores T. Howard Barnes y Robert E. Swegart, todos tres naturales de los Estados Unidos de América vecinos de Bocas del Toro, varones y mayores, de haber descubierto una mina de oro de aluvión, abandonada, ó desierta, á la que le di el nombre de *El Dorado*, situada en dicho Distrito, en la fracción del Mineral de Veraguas, la cual tiene por base la boca del río Zapatero y su extensión es de un rectángulo de dos kilómetros de base por un kilómetro de lado. La base la forma, pues, á uno y otro lado del río, un kilómetro en cada lado; partiendo de los extremos de la base y formando ángulos rectos, los lados corren por un kilómetro en dirección Sur proximanamente.

No sé cual fuera el nombre de la mina abandonada, ni el nombre de los últimos poseedores, ni su vecindad ó residencia.

Conforme el Artículo 354 del citado Código presento ante Su Señoría en nombre de los señores T. Howard Barnes, Robert E. Swegart y en el mió propio, denuncia formal de la mina que he titulado *El Dorado* para que se nos dé la posesión y el dominio de ella. Las acciones de la mina se dividirán en tres partes y á cada uno de los tres correspondirá una de estas partes, ó sea la tercera parte de las acciones totales. Acompaño copia de la diligencia de aviso y el recibo en que consta el pago del impuesto sobre minas: Código de Minas, Artículos 33 y 34.

Me reservo el derecho que me concedo el artículo 28 *ibidem* para hacer las alteraciones que fueren necesarias respecto á la medida.

Bocas del Toro, Mayo 20 de 1907.

Geo. R. Hines.

3v.—1

GACETA OFICIAL.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones á este periódico, órgano oficial del Gobierno de la República, bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 4.00
Por seis meses..... 2.00
Por tres meses..... 1.00

Se repartirá á domicilio á los suscriptores de la capital, el mismo día de su salida.